

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	12/05/2025 07:29	Fecha/hora resolución	12/05/2025 09:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000819
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001102631	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EBAIS DEL AREA DE SALUD DE SIQUIRRES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000432 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	24/04/2025 23:19	JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por no acreditar el mej

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la empresa Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semans Sociedad Anónima, presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto final dictado en la Licitación Mayor 2024LY-000002-0001102631, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

II.- Que mediante auto de las ocho horas con quince minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco, esta División previno a la Administración licitante para que indicara si el acto final ha sido o no revocado, si el acto está en firme; así como si se ha interpuesto recurso de revocatoria en contra del acto final. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital del recurso de apelación en SICOP.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000432 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

I.-HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación. De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, que dispone el rechazo de plano de la impugnación cuando la apelante no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho entre otros supuestos.

Lo anterior se retoma en el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), cuyo contenido dispone que la legitimación implica que todo recurso de apelación debe demostrar la potencialidad de mejor derecho en la readjudicación del concurso por parte del apelante, aportando desde luego la prueba idónea en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y análisis emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

Precisado lo anterior, la aptitud para resultar readjudicataria por parte de la empresa Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semans Sociedad Anónima, consiste en acreditar su mejor derecho de frente a la oferta que resultó adjudicada, presentando para ello argumentos sólidos y contundentes que demuestren el incumplimiento al pliego de condiciones, o bien una disminución del puntaje obtenido, siendo que en caso de no hacerlo, corresponderá aplicar lo dispuesto en el artículo 266 inciso b) del RLGCP.

1) Sobre el incumplimiento del plan de capacitación (sistema de evaluación). La apelante manifiesta posterior a la transcripción de la cláusula del pliego que la adjudicataria no aportó el plan de capacitación al personal que requiere el criterio solicitado por la Administración, ya que en su lugar fue presentado un plan de gestión ambiental y un manual de procedimientos en donde se mencionan escuetamente los criterios estratégicos que solicita la institución, por lo que no existe un plan de capacitación que contenga una estructura, una metodología y una evaluación. En este sentido, añade que no se detalla cómo se mide el aprendizaje, la competencia adquirida ni la aplicación efectiva de los conocimientos en campo, aunado a la falta de evidencia de pruebas prácticas, listas de cotejo, evaluaciones escritas, observaciones directas o retroalimentación técnica.

Afirma que la propuesta consiste en una declaración genérica sin mecanismos de ejecución ni evidencia técnica, además de una completa omisión del componente de bioseguridad, dilución técnica y trazabilidad en el uso de químicos, lo que vulnera la normativa nacional en salud ocupacional e incurre en una grave omisión de indicadores de desempeño, control de productos químicos, protocolos ambientales y procedimientos con impacto real.

A partir de lo anterior, concluye que dichos incumplimientos generan una oferta inelegible, lo que impone la necesaria anulación del respectivo acto de adjudicación.

Criterio de la División. Como punto de partida, se tiene por acreditado que la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante también CCSS), promovió la Licitación Mayor 2024LY-00002-0001102631 para la contratación del servicio de limpieza para el Área de Salud de Siquirres; siendo que en la partida 1 del concurso, se presentaron las ofertas de PBS Proveedores de Bienes y Servicios Sociedad Anónima (en adelante también PBS), Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semans Sociedad Anónima (en adelante también SEMANS) y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad Sociedad Anónima (en adelante también Charmander). Ahora bien, posterior a los estudios técnicos, administrativos y razonabilidad de precio efectuados para esta ronda en particular, la CCSS concluyó que las tres ofertas eran elegibles, para lo cual indicó en el resultado del sistema de evaluación en la plataforma SICOP, lo siguiente: **partida 1: 100** puntos para PBS, **99.17** puntos para SEMANS y **93.44** puntos para Charmander; resultando adjudicataria la oferta de PBS.

De acuerdo con esto, la discusión planteada por la apelante consiste en señalar que la adjudicataria no aportó el plan de capacitación al personal con los criterios solicitados por la Administración, lo que hace que la oferta presente un incumplimiento técnico y resulte inelegible.

Precisado lo anterior, se debe conceptualizar primero lo dispuesto en el pliego de condiciones, a efectos de determinar la existencia o no de un incumplimiento en los términos alegados. En este sentido, el pliego de condiciones establece que se requieren contratar los servicios de limpieza con el fin de mantener condiciones óptimas de aseo en los inmuebles que albergan las sedes de los EBAIS ([2. Información de Pliego de condiciones]; ingreso del pliego de condiciones";[F. Documento del cartel]; Especificaciones Limpieza EBAIS V2 2024.pdf). Así, el apartado 6. "Requisitos de admisibilidad", dispone que para que la oferta se considere admisible, los participantes deben presentar una declaración jurada respecto a contar con un establecimiento autorizado para oficinas administrativas y aportar como mínimo, 4 certificaciones emitidas por instituciones del sector público o privado, con las cuales se demuestre una experiencia de al menos 10 años en contrataciones de la misma naturaleza a la solicitada en el pliego de condiciones ([2. Información de Pliego de condiciones]; ingreso del pliego de condiciones";[F. Documento del cartel]; Especificaciones Limpieza EBAIS V2 2024.pdf).

De ahí que, al consignarse la declaración jurada de contar con un establecimiento autorizado para oficinas administrativas y los años de experiencia como requisitos de admisibilidad, es evidente que la Administración las estimó como elementos sustantivos a ser considerados por

todos los participantes al momento de plantear su oferta, por lo que estaban obligados a cumplir con dichos requisitos, tal y como se analizó en la primera ronda de apelaciones respecto a la discusión de legitimación de la empresa PBS (ver R-DCP-SICOP-00438-2025 de las 19:55 del 13 de marzo de 2025).

Continuando con la lógica del pliego de condiciones, el apartado 14. "Procedimiento para la evaluación de ofertas válidas administrativa, financiera y técnicamente", dispone en el inciso 14.3. "Procedimiento para la evaluación de criterios estratégicos", lo siguiente: "(...) **Categoría (...) / Verificación / (...) 2- Aporta plan de capacitación de personal y declaración jurada de que este se encuentra implementado.** Este incluye: • Procedimientos de limpieza con enfoque ambiental anteriores. • Capacitación del personal en mejores prácticas para el ahorro del agua. • Capacitación en el adecuado manejo de sustancias químicas utilizadas en la limpieza y dilución de estas. • Aplicación de criterios de sostenibilidad en las tareas diarias. / **10%**" (resaltado no es parte del original) ([2. Información de Pliego de condiciones]; ingreso del pliego de condiciones";[F. Documento del cartel]; Especificaciones Limpieza EBAIS V2 2024.pdf).

De frente a lo transcrito, comprende este órgano contralor que dicho requerimiento se encuentra redactado en función de las particularidades del objeto contractual, procurando la Administración que se presentaran oferentes que demuestren una orientación hacia la inclusión de variables propias de la compra sostenible. Este enfoque que resulta consistente con los postulados del artículo 50 de la Constitución Política, resulta también un mecanismo mediante el cual los gobiernos atienden también sus objetivos de política pública, tal y como ha sido profundizado en la resolución R-DCA-SICOP-00183-2022 de las 14:30 del 23 de junio de 2022, respecto a la visión estratégica de la contratación pública.

Ahora bien, se estima importante recordar que todo oferente que pretenda beneficiarse con una eventual adjudicación, debe cumplir los requerimientos que se consignen en el pliego de condiciones, no solo con los criterios de admisibilidad, los cuales funcionan como un filtro de aquellos requisitos mínimos requeridos para ejecutar la contratación, cuyo incumplimiento amerita como regla de principio la exclusión de la oferta, sino aquellos definidos por la Administración en el sistema de evaluación. Precisamente este último, tiene como fin ponderar parámetros objetivos de calificación y que generan valor agregado, cuyo interés consiste en seleccionar la oferta más idónea para satisfacer el interés público y la necesidad perseguida por la Administración. Desde luego, la trascendencia del sistema de evaluación radica fundamentalmente en dotar de seguridad jurídica y transparencia al proceso, permitiéndoles a los oferentes conocer de antemano los criterios bajo los cuales serán evaluadas sus ofertas en condiciones de igualdad.

Dichas precisiones se estiman relevantes para el caso, pues una vez efectuada la transcripción del pliego, es posible afirmar que el plan de capacitación de personal y la declaración jurada respecto a su implementación **forman parte del sistema de evaluación**, por lo que entiende este órgano contralor, que la consecuencia lógica de no presentar dichos documentos **consistiría en una disminución del 10% y no en una exclusión** como lo pretende hacer ver la apelante. Lo anterior resulta congruente con el apartado 14.4, el cual dispone que el **precio** con un 85% y los **criterios estratégicos** con un 15%, son los rubros que ha estimado la Administración que generan valor agregado al servicio requerido ([2. Información de Pliego de condiciones]; ingreso del pliego de condiciones";[F. Documento del cartel]; Especificaciones Limpieza EBAIS V2 2024.pdf).

Nótese incluso que, es un hecho no controvertido por la propia apelante que dicho requisito corresponde a un rubro de evaluación, ya que al momento de interponer su recurso, señaló: "*Tal como lo puede comprobar esa Contraloría General en el expediente electrónico de esta licitación, el respectivo pliego de condiciones dispuso, en el punto 14.3, páginas 22 y 23 del documento denominado "Especificaciones Limpieza EBAIS", como parte del sistema de calificación de las ofertas en cuanto a los llamados "criterios estratégicos" y en particular el criterio "2" que representan el 10% de la calificación total (...) Como se aprecia, el pliego de condiciones requirió en forma expresa y como parte del sistema de la evaluación de las ofertas, aportar con la propuesta un plan de capacitación del personal, el cual debe incluir los tres aspectos ahí expresamente señalados*" (resaltado no es parte del original) (Detalle de expediente de recursos; 2. Detalle del recurso; Consulta detallada del recurso; 3. Información del recurso).

Teniendo esto presente, se tiene por acreditado que la adjudicataria presentó desde su oferta el documento denominado "Declaración jurada", cuyo contenido dispone - en lo que interesa- lo siguiente: "(...) **Nuestra empresa tiene implementado un plan de capacitación del personal el cual incluye procedimientos de limpieza con enfoque ambiental, capacitación del personal en mejores prácticas (sic) para el ahorro del agua, capacitación en el adecuado manejo de sustancias químicas utilizadas en la limpieza y disolución de estas, aplicamos criterios de sostenibilidad en las tareas diarias**" (resaltado no es parte del original) (Resultado de la apertura; posición de ofertas 1; Detalle documentos adjuntos a la oferta; DECLARACIONES JURADAS.rar).

Asimismo, presentó el documento denominado "Plan de manejo ambiental", cuyo alcance señala -en lo que interesa- lo siguiente: "*El presente PGA tiene como alcance todos los procesos productivos de nuestra empresa, de verificar el cumplimiento del sistema de gestión ambiental y generar cambios para su cumplimiento, es fundamental el desarrollo de un plan de gestión de residuos sólidos que identifique las fuentes generadoras de estos y fortalezca las medidas que reduzcan y fortalezcan la separación, esto como parte de nuestra responsabilidad social y ambiental para esto se tendrán en cuenta las partes interesadas y los compromisos que cada una tiene. Para que la nuestra (sic) representada tenga un control del cumplimiento y poder realizar mejoras continuas al sistema de gestión ambiental se plantean una serie de evaluaciones periódicas. (...) Metas • Implementar programas de manejo de residuos líquidos, residuos sólidos, ahorro y uso eficiente de agua y energía. (...) Programa de uso eficiente y ahorro de agua Implementar estrategias para la disminución de consumo de agua, a través de la implementación de buenas prácticas ambientales, a través de capacitaciones, campañas y sensibilización de los empleados frente al consumo racional del recurso, con el fin de minimizar los costos asociados al pago del servicio público y reducir el consumo de agua. (...) Programa control de derrames de productos químicos / Implementar el protocolo definido frente al lavado de diferentes sustancias químicas en las superficies de las zonas donde se brindan los servicios. (...) Beneficios Generados (PGA) / (...) La gestión adecuada de residuos en conjunto con el uso eficiente de recursos permite proteger los recursos naturales renovables y no renovables. Esto debido a que se renuncia al modelo económico actual de consumir y desechar y se buscan alternativas*

más sostenibles" (resaltado no es parte del original) (Resultado de la apertura; posición de ofertas 1; Detalle documentos adjuntos a la oferta; CRITERIOS ESTRATÉGICOS.rar).

Asimismo, aportó documento denominado "Guía capacitación del personal de limpieza previo inicio de contrato", cuyo contenido indica -en lo que interesa- lo siguiente: "(...) *La capacitación incluye fundamentos como: 1. Uso correcto (sic) desechos infecciosos (bolsas rojas, contenedores.) 2. Manejo desechos punzo cortantes 3. Limpieza y desinfección de derrames de fluidos corporales 4. Limpieza de derrames de sangre y otras sustancias corporales (Orina, heces, vómitos y sangre) / 5. Disoluciones del cloro según su aplicación. 6. Orden en la limpieza de una pared. 7. Orden en la limpieza de un cubículo / 8. Orden en la limpieza de las paredes de un cuarto 9. Limpieza y desinfección de bodegas implementos y materiales de limpieza. 10. Limpieza y desinfección de áreas comunes o de bajo riesgo 11. Frecuencia en la limpieza y desinfección de áreas de alto riesgo. 12. Definiciones básicas . 13. Como (sic) utilizar batas, guantes, gorros, cubre, zapatos y su correcto desecho. 14. Procesos de desinfección según las áreas críticas (sic), semi críticas y no críticas. 15. Otros relacionados*" (Resultado de la apertura; posición de ofertas 1; Detalle documentos adjuntos a la oferta; CRITERIOS ESTRATÉGICOS.rar).

Así las cosas, se estima conveniente realizar una serie de precisiones para la correcta resolución del caso, en la medida que no se comparten las apreciaciones de la apelante según se explica de seguido. En primer lugar, ciertamente la recurrente señala que el plan aportado por PBS carece de una metodología de evaluación, cronograma y un enfoque ambiental real, no obstante, dicho argumento no permite por sí solo sustentar un incumplimiento en un recurso de apelación, máxime cuando es la apelante según el artículo 88 de la LGCP, la que cuenta con la carga de la prueba. En el caso particular, correspondía a la empresa apelante demostrar que dicho plan de capacitación no permite cumplir con el objetivo de la CCSS, por tratarse precisamente de distintos alcances a los definidos en el concurso, para lo cual pudo haberse utilizado un criterio técnico de un profesional competente, en el que se hayan contrastado los objetivos y metas de dicho plan y acreditar por lo tanto, que no corresponde a lo requerido por la Administración en su literalidad.

Al contrario, la explicación de SEMANS y desde luego las conclusiones a las que se arriban en el recurso no resultan pertinentes para demostrar el supuesto incumplimiento que se le atribuye a la adjudicataria, en relación al plan de capacitación del personal, al partir de una apreciación subjetiva y que se contraponen directamente con la voluntad de la propia Administración al establecer las regulaciones cartelarias. En este mismo sentido, no se puede dejar de lado que la cláusula del pliego donde la Administración determinó la forma de evaluar el alcance de dicho plan, respecto al establecer procedimientos de limpieza con enfoque ambiental, mejores prácticas para el ahorro del agua, capacitación en el adecuado manejo de sustancias químicas utilizadas en la limpieza y aplicación de criterios de sostenibilidad en las tareas diarias, no fue objetada en el momento procesal oportuno, mediante el recurso de objeción, de forma que cualquier argumento en contra de su forma o nivel de evaluación corresponde a un argumento precluido en este momento procesal.

Lo anterior resulta importante dimensionarlo, pues nótese que la adjudicataria sí presentó la declaración jurada requerida en el pliego, el plan de capacitación y la guía de capacitación, siendo que la mera discrepancia por parte de la apelante no constituye un incumplimiento, sino que es necesario elaborar por quien apela, un análisis técnico robusto que demuestre de manera convincente el incumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, lo cual no ha sido efectuado, lo que incide negativamente en su fundamentación.

Continuando con la línea de la carga de la prueba de la apelante, resulta claro que los oferentes cuentan con la obligación de elaborar su oferta a partir de todos los documentos que sean necesarios para una correcta evaluación, de ahí que se reitera que PBS presentó los documentos requeridos por el pliego de condiciones, sin que la apelante haya desvirtuado dichos documentos, ni acreditado -mediante prueba idónea- que efectivamente exista un riesgo de una falta de capacitación, o bien que esta sea inexistente en los términos alegados y por ello, la oferta deba ser excluida o sea merecedora de un menor puntaje.

De ahí que, la falta de documentos probatorios le impide hacer una evaluación integral y objetiva del plan propuesto y su ajuste al contenido del pliego, pues las premisas y aseveraciones en contra del plan no resultan suficientes para desvirtuar la presunción de validez que cubre el acto final, lo que requería demostrar que el plan de capacitación resulta insuficiente en su alcance frente a la voluntad de la CCSS y consolidada en el pliego, lo cual no fue efectuado.

Razón por la cual, se reitera que no se han presentado las pruebas necesarias para presumir algún incumplimiento, siendo improcedente que sea esta Contraloría General la que deba requerir o construir la prueba de este argumento. Sobre el tema, este órgano contralor ha señalado: "*Entonces, estamos ante una argumentación en el cual la parte que alega le traslada a la Contraloría General de la República la tarea de analizar y evaluar la oferta cuestionada a fin de determinar si efectivamente existe o no algún incumplimiento de frente a lo solicitado en el cartel; en otras palabras, a construir por parte de este órgano contralor la justificación y fundamentación a quien alega, lo cual no es procedente*" (R-DCA-268-2011 del 1 de junio del 2011). Esta posición ha sido reiterada -entre otras- mediante la resolución R-DCA-0938-2019 de las 13:27 del 20 de setiembre de 2019.

Lo anterior es relevante para el caso, pues se supone que la apelante como conocedora del servicio que se licita y del mercado en que participa, cuenta con la experiencia necesaria para desvirtuar la oferta de la adjudicataria, sin embargo, la apelante SEMANS no llegó a demostrar con prueba idónea que la empresa adjudicataria haya violentado las regulaciones del pliego de condiciones, de manera que no demuestra cómo podría ostentar una mejor puntuación que dicha oferta y así demostrar su mejor derecho de resultar readjudicataria en el concurso. Al respecto, esta Contraloría General ha señalado lo siguiente: "(...) **Es decir, ante este escenario debió la empresa recurrente realizar un ejercicio de fundamentación a fin de acreditar su mejor derecho, le correspondía a la empresa apelante acreditar cuál era su nota y cómo esta puntuación resultaba superior a la obtenida por la actual adjudicataria y las otras empresas puntuadas, con base a los factores transcritos anteriormente. Aspecto del cual es omiso el recurso de apelación presentado, pues si bien refiere a que su precio es el mejor, no indica cuál sería el porcentaje que obtiene**

en relación a este factor precio y el otro factor de experiencia. (...)” (resaltado no es parte del original) (R-DCA-SICOP-01220-2023 de las 15:07 del 10 de octubre de 2023). Sobre el mismo tema, pueden verse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00391-2023 de las 16:19 del 20 de marzo de 2023 y R-DCA-SICOP-00524-2023 de las 13:32 del 5 de mayo de 2023.

De frente a dichos precedentes, se reitera que la apelante no desvirtúa el puntaje obtenido por PBS, todo lo cual tuvo conocimiento desde que se interpuso el recurso de apelación, siendo dicho ejercicio, más que un requisito formal, constituye parte de su propia legitimación, en tanto de no demostrar que su oferta posee un puntaje mayor, no podría decirse que tiene mejor derecho a resultar readjudicataria. Así las cosas, se procede a **rechazar de plano** el recurso interpuesto por improcedencia manifiesta.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/05/2025 07:33	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/05/2025 08:48	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/05/2025 09:19	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00777-2025	Fecha notificación	12/05/2025 09:35